



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

**INSTRUCTIVO SOBRE LA REINCORPORACIÓN DE
ESTUDIANTES QUE HAYAN FINALIZADO LA
ESCOLARIDAD SIN APROBAR EL TRABAJO ESPECIAL O EL
TRABAJO DE GRADO**

1. El presente instructivo establece las disposiciones y procedimientos que debe seguir el estudiante del IUDERP que haya finalizado la escolaridad, tenga pendiente la entrega o presentación del Trabajo Especial o el Trabajo de Grado y aspire reingresar al Instituto para cumplir con este requisito.
2. El estudiante que aspire reincorporarse para los fines señalados en el punto anterior y tenga hasta dos (2) semestres retirado podrá realizar la inscripción de forma normal y seguir las instrucciones aquí establecidas. Si tiene más de dos (2) semestres retirado debe coordinar con el Jefe de Control de Estudios para la autorización respectiva.
3. Todo estudiante que decida ingresar a los efectos arriba señalados podrá optar por inscribir el Trabajo pendiente cumpliendo con el requisito del pago correspondiente o por inscribir el semestre e incorporarse a las actividades académicas programadas junto con la cohorte próxima a graduarse.
4. El estudiante que sólo inscriba el Trabajo debe comprometerse a dar cumplimiento al cronograma de entrega o de presentación según lo establecido por el Instituto para tales fines. En tal sentido, seguirá las instrucciones de la Subdirección Académica conforme a lo establecido en las **Normas Internas sobre Trabajos Especiales y Trabajos de Grado**.
5. Para la presentación del Trabajo de Grado, al estudiante que se acoja a la modalidad señalada en el punto 4, el Consejo Académico le designará el jurado con su respectivo coordinador.

6. El estudiante que ingrese solamente para entregar el Trabajo Especial o presentar el Trabajo de Grado y no lo entregue ni lo presente o no lo apruebe en el semestre que lo inscribió, tendrá una segunda oportunidad en el semestre siguiente, para lo cual seguirá el mismo procedimiento establecido en este Instructivo. En caso de que incida en no entregar o no presentar el Trabajo o sea reprobado nuevamente, corresponde al Comité Académico decidir al respecto conforme lo previsto en el Reglamento Interno.
7. Cuando el estudiante que aspira reingresar para los fines señalados en este Instructivo tenga más de dos (2) semestre retirado, corresponde a Control de Estudios analizar la situación y determinar si existe algún cambio curricular o si se ha establecido otro requisito en la carrera que requiera ser aprobado o cumplido por el interesado. En este caso el aspirante, para entregar o presentar el Trabajo, debe cursar las materias o cumplir los requisitos exigidos, de acuerdo con las indicaciones emitidas por la Subdirección Académica.
8. Lo no previsto en este Instructivo será resuelto por el Comité Académico y ratificado por el Consejo Directivo.

Aprobado por el Consejo Directivo el 04 de diciembre de 2012 y ratificado en el Consejo Académico del 05 de marzo de 2013.

Julio Corredor
Director